

**Versión Pública de RR-0170/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 24 de junio del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 27 de junio del 2024 y Acta de Comité número 012/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0170/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita/Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN,**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0170/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

- I.** Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210421524000029.
- II.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III.** El día veinte de febrero del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** Con fecha veintiuno de febrero del presente año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0170/2024**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al recurrente señalando para recibir sus notificaciones personales a través del correo electrónico que indicó en su medio de impugnación y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

**VI.** Por acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

El primer lugar, la recurrente remitió una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General del Estado de Puebla, misma que fue asignada con el número de folio 21042152400029, en la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados con Neolinx de México SA de CV, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:*

- 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.*
- 2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.*
- 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.*
- 4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos detallado por cada adquisición u obra pública.*
- 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.*
- 6) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública."*

**A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:**

**“...De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.**

**Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.**

**Derivado del análisis de su solicitud, hacemos de su conocimiento lo siguiente:**

**1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.**

**RESPUESTA: Esta Fiscalía cuenta con cero (0) registros de la información solicitada, en el periodo solicitado.**

**2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.**

**RESPUESTA: Esta Fiscalía cuenta con cero (0) registros de la información solicitada, en el periodo solicitado.**

**3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.**

**RESPUESTA: Esta Fiscalía cuenta con el contrato FGEP/OM/DA/SRM/051/2021, de lo anterior la versión pública del contrato se encuentra publicado en el portal de transparencia, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <http://187.157.44.125/DocsTransparencia/9ae727a0-1bb7-4290-8afd-f9af99497a63.pdf>**

**4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.**

**RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que ante la recepción de su solicitud de acceso a la información, la unidad responsable de la información realizó el análisis respectivo, con base en las disposiciones en la materia, determinando que con fundamento en los artículos 12 fracción VII de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 16, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123 fracción I, 124, 126, 127, 130, 155 inciso a) y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información a la que desea tener acceso se encuentra Clasificada como Reservada; clasificación que fue formalizada por el Comité de Transparencia en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.**

**En consecuencia, atendiendo a que debe protegerse y resguardarse la información que se encuentra clasificada como reservada, no es permisible entregar los documentos en el estado que guarda, debiéndose elaborar una Versión Pública, misma que será entregada previo pago de los costos de elaboración y reproducción, y que a continuación se detallan:**

**En este sentido, para elaborar la versión pública debe fotocopiarse los documentos, y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, lo que implica una doble reproducción de los expedientes, así como, los materiales utilizados para testar la información; por lo que hace al pago de derechos por la elaboración y reproducción de las versiones públicas, la normatividad aplicable determina que: "(...) Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. La certificación de documentos cuando proceda. (...)"; de lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Artículo 100 fracción XVII, establece: "Los derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: (...) XVII. Por elaboración y reproducción de versión pública de documento en formato físico o digital, por hoja \$25.00."**

**En este tenor, el contrato en referencia consta de 183 fojas, mismo que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se tiene publicada la versión pública del contrato FGEP/OM/DA/SRM/DAA/051/2021 con el proveedor Neolinx de México, S.A. de C.V el cual consta de 10 fojas como se indica a continuación:**

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

**<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> -- > Transparencia -- > Obligaciones de Transparencia -- > Contratos de Obras, Bienes y Servicios -- > Fracción XXVIII, inciso b) -- > Seleccionar Período 3er Trimestre -- > Consultar -- > la información del contrato FGEP/OM/DA/SRM/DAA/051/2021, donde se encuentra la información solicitada, específicamente en el rubro de "hipervínculo al documento del contrato y anexos versión pública", en la siguiente liga electrónica:  
<http://187.157.44.125/DocsTransparencia/9ae727a01bb7-4290-8afd-f9af99497a63.pdf>.**

**De lo anterior, de las 173 fojas restantes, 128 son susceptibles de realizar en versión pública y se entregan las 45 restantes adjuntas a esta respuesta. En este tenor, de las 128 susceptibles de elaborar en versión pública, el monto a pagar es de \$3,200 (Tres mil doscientos pesos 100/00 MN).**

**En este sentido, y en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispondrá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para recoger la orden de pago, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, una vez realizado el pago correspondiente, y dentro del plazo de los treinta días hábiles deberá presentar copia del comprobante de pago ante la Unidad de Transparencia, misma que tiene su domicilio en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez.**

**Entregado el comprobante de pago a la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir copia a la unidad responsable de la información, a más tardar al día siguiente de recepcionado el comprobante. La Unidad responsable, una vez que tenga conocimiento del pago de los derechos realizado, deberá elaborar las versiones públicas en términos de los establecido en la normatividad aplicable, contando con un plazo no mayor de 10 días hábiles, para remitir al Comité de Transparencia de la**

**Fiscalía General del Estado las versiones públicas a fin de ser aprobadas en términos de los dispuesto por la normatividad de transparencia aplicable.**

**Transcurrido el plazo otorgado a la unidad responsable de la información, le serán entregadas las versiones públicas en medio electrónico o en formato físico; en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público, contara con un plazo de sesenta días hábiles para recoger la información, en un horario de nueve a quince horas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia. Finamente, se le informa que de no realizar el pago o no presentarse en los plazos establecidos; la Fiscalía General del Estado no tendrá la obligación de entregar las versiones públicas, y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.**

**5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.**

**RESPUESTA: Le informamos que ante la recepción de su solicitud de acceso a la información la unidad responsable de la información realizó el análisis respectivo, con base en las disposiciones en la materia, determinando que con fundamento en los artículos 12 fracción VII de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 16, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123 fracción I, 124, 126, 127, 130, 155 inciso a) y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información a la que desea tener acceso se encuentra Clasificada como Reservada; clasificación que fue formalizada por el Comité de Transparencia en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.**

**En consecuencia, atendiendo a que debe protegerse y resguardarse la información que se encuentra clasificada como reservada, no es permisible entregar los documentos en el estado que guarda, debiéndose elaborar una Versión Pública, misma que será entregada previo pago de los costos de elaboración y reproducción, y que a continuación se detallan:**

**En este sentido, para elaborar la versión pública debe fotocoparse los documentos, y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, lo que implica una doble reproducción de los expedientes, así como, los materiales utilizados para testar la información; por lo que hace al pago de derechos por la elaboración y reproducción de las versiones públicas, la normatividad aplicable determina que: "(...) Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. La certificación de documentos cuando proceda. (...)"; de lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Artículo 100 fracción XVII, establece: "Los derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: (...) XVII. Por elaboración y reproducción de versión pública de documento en formato físico o digital, por hoja \$25.00."**

**De lo anterior, se generó únicamente la factura FA-1748, misma que consta de un total de 3 (tres) fojas, de las cuales son susceptibles de elaboración de versión pública 2 (dos) fojas, por lo que el monto a pagar es de \$ 50.00 (Cincuenta pesos 100/100 MN).**

**En este sentido, y en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispondrá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para recoger la orden de pago, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, una vez realizado el pago**

**correspondiente, y dentro del plazo de los treinta días hábiles deberá presentar copia del comprobante de pago ante la Unidad de Transparencia, misma que tiene su domicilio en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez.**

**Entregado el comprobante de pago a la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir copia a la unidad responsable de la información, a más tardar al día siguiente de recepcionado el comprobante. La Unidad responsable, una vez que tenga conocimiento del pago de los derechos realizado, deberá elaborar las versiones públicas en términos de los establecido en la normatividad aplicable, contando con un plazo no mayor de 5 días hábiles, para remitir al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado las versiones públicas a fin de ser aprobadas en términos de los dispuesto por la normatividad de transparencia aplicable.**

**Transcurrido el plazo otorgado a la unidad responsable de la información, le serán entregadas las versiones públicas en medio electrónico o en formato físico; en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público, contara con un plazo de sesenta días hábiles para recoger la información, en un horario de nueve a quince horas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia. Finalmente, se le informa que de no realizar el pago o no presentarse en los plazos establecidos, la Fiscalía General del Estado no tendrá la obligación de entregar las versiones públicas, y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.**

**Finalmente, por lo que hace a las fojas que no son susceptibles de elaboración de versión pública de la factura FA-1748 y acta entrega del contrato se adjuntan a la presente en el ANEXO I.**

**6) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.**

**RESPUESTA: Referente al contrato número FGEP/OM/DA/SRM/051/2021, la unidad responsable de la ejecución es la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión."**

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

**"El sujeto obligado respondió el 29 de enero del 2024 a la solicitud de acceso a la información público con folio 210421524000029, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al responder que la información requerida tiene costos de reproducción; sin embargo, la documentación que se le pidió no deberá estar sujeta a costos de reproducción y se entregará de forma gratuita, al tratarse de documentación prevista en procesos de licitación o adjudicaciones que ordena que sea pública su consulta la fracción XXVIII – A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**La información requerida también resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus.**

**La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los precedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos. Este caso no es tan distinto por**

***preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado, al no vulnerar información sobre investigaciones en curso o datos personales de víctimas.”***

Por su parte el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el cual expresó lo siguiente:

***“ES INOPERANTE EL AGRAVIO VERTIDO POR EL RECURRENTE, Y NO CONTRA PONE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:***

***La respuesta provista por esta Fiscalía se apegó a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento en el derecho de acceso a la información.***

***De los agravios expresado por el recurrente, se desprende que se duele de la respuesta provista por este Sujeto Obligado, estando inconforme con los costos de reproducción que le fueron solicitados para el acceso a los documentos que requiere, argumentando que dichos documentos deben ser públicos.***

***PRIMERO. Las Leyes en materia de transparencia, y los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, han resultado que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de no permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en su artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos. Tal como lo establece el criterio del Órgano Garante Nacional:***

***“Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. (Transcribe texto).***

***Así mismo el Poder Judicial de la Federación, ha establecido:***

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTICULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICION INICIAL (Transcribe texto y datos de localización).***

**Bajo esa tesitura, los sujetos obligados se encuentran limitados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, obligación que se traduce en responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin de obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y en caso que no se pueda otorgar lo requerido en la modalidad solicitada los sujetos deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**Atendiendo puntualmente a lo solicitado por el recurrente, se informó que los documentos de su interés, contenía información considerada reservada, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que tiene el recurrente, esta Fiscalía ofreció como modalidad de entrega de la información, el acceso a la información a los documentos en versión pública, a fin de salvaguardar la información reservada.**

**Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 77 fracción XXV111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, una de las obligaciones de la Fiscalía General, es la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; también lo es que, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece deberá publicarse el hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública. si así corresponde.**

**De conformidad con el Capítulo II, de los citados lineamientos generales, sobre las Políticas Generales que Orientaran la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, en su numeral Decimo Segundo fracción IX, se determina que:... De lo anterior, esta Fiscalía no ha incurrido en ninguna violación de la normatividad vigente, ya que, es permisible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos que actualicen alguna de las causales de confidencialidad o reserva.**

**Segundo. - Atendiendo al agravio del recurrente, este también se queja de los costos de reproducción de la información en su versión pública de los documentos; a lo que debe decirse que, los artículos 5 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determinan que la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos que establezca la propia Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial, misma que es una limitante para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Las excepciones marcadas tanto, por la**

**Constitución General, en su artículo 6o., la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia del Estado, obliga a los sujetos a proteger dicha información.**

**El cobro que se está realizando al recurrente, por la elaboración y reproducción de la versión pública de los documentos, se encuentra previsto en la normatividad vigente, mismo que se justificó en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, materia del presente recurso. Pues tal como se dispone en artículo 134 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: ...**

**Disposición que también se encuentra contemplada en la Ley de Transparencia del Estado en su numeral 167, que establece: ...**

**Además, el artículo 120 de la misma ley, precisa que: ...**

**Aunado a ello, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia del Estado, los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados; por tanto, en dichos lineamientos, también se fija en su punto Quincuagésimo sexto, lo siguiente: ...**

**Como se puede observar tanto en la Ley General, la Ley del Estado y los Lineamientos Generales, se disponen de manera expresa que para la elaboración de las versiones públicas deberá cubrirse, por parte de las solicitantes, los costos de su elaboración y reproducción, es por ello que esta Fiscalía, no está relajando un cobro extra o excesivo a al quejoso, únicamente se está acatando lo que fue dispuesto por el legislador y el Sistema Nacional de Transparencia, disposiciones que no admiten interpretación ya que son muy precisas en redacción.**

**El costo de la elaboración de versión pública se encuentra plenamente justificado y fundado, ya que los documentos que contienen la información solicitada se encuentran en estado físico, por ello para la elaboración de las versiones públicas, tal como dispone el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se deberá observar lo siguiente:**

**“En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el anexo 1 de los Lineamientos “Modelo para testar documentos impresos” (transcribe texto).**

**Debe precisarse además que, en la respuesta provista al solicitante se le informo que, para elaborar la versión pública, debida fotocopiar los documentos y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, por lo que no es procedente su reclamo sobre que la versión digital, no requiere de la inversión de materiales, esta Fiscalía no cuenta con la versión digital de dichos**

**documentos, siendo en estado físico como se documentan las carpetas de investigación.**

**Además, el costo de la elaboración y reproducción de las versiones públicas, se encuentra dispuesto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, determinada: ...**

**En tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 162, establece: ..**

**Debe agregarse además que, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, determina en su artículo 100 los Derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, y que a la letra dice: ...**

**De lo anterior, los costos establecidos por la elaboración y reproducción de los documentos (en formato físico o digital) por parte de la esta Fiscalía, se encuentran previstos en una la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, y no así como una forma de coartar el derecho del solicitante, ya que dicha Ley no fue emitida por la Fiscalía General del Estado, pues de conformidad con el Estado de Derecho y la división de Poderes establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta última en su artículo 57 establece que: ' Son facultades del Congreso: I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.' Es así que, esta Fiscalía no ha incurrido en ninguna violación al derecho de acceso a la información del recurrente, en atención a que el monto por la elaboración y reproducción de versiones públicas que le fue requerido se encuentra estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, y no puede dejar de observarse, sin justificación alguna lo dispuesto por la ley. Debe precisarse que el recurrente en su solicitud de acceso, no realice mención alguna sobre su situación socioeconómica, que permitiera inferir a esta Fiscalía que no puede cubrir el costo de elaboración y reproducción de la información que está solicitando, dado que el sistema electrónico de recepción de solicitudes contiene un apartado específico que prevé la opción de solicitar la reducción o exentar el pago por reproducción y envío, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, apartado en el que se deberá expresar las razones por las que no está en posibilidad de cubrir los costos, mismas que la Unidad de Transparencia deberá valorar, en el caso concreto esto no ocurrió, y se puede deducir que el recurrente se encuentra en posibilidades de cubrir los costos de la información que está requiriendo. Finalmente, el hecho de que existan resoluciones sobre temas afines, esto no implica que todos los asuntos deban tratarse de la forma, aunado a ellos los casos que alude el recurrente no son sobre documentos en posesión de esta Fiscalía."**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente ofreció material probatorio y se admitió la que a continuación se señala:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421524000029.

El sujeto obligado ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421524000029.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421524000029.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía Sisai de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421524000029.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo ACT/005/2024 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

**Séptimo.** En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en los que consistió la solicitud y la respuesta de la misma, así como las manifestaciones vertidas por las partes para realizar el análisis respectivo.

En primer lugar, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado que le proporcionara toda la documentación generada respecto a los contratos o convenios celebrados con Neolinx de México S.A. de C.V del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; asimismo, requirió las versiones públicas de las convocatorias, las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzados, los contratos con los que se formalizaron las adquisiciones, los anexos de los convenios o contratos, los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios; de igual forma, preguntó que Unidad administrativa fue la responsable de ejecutar cada una de las contrataciones o convenios.

A lo que, el sujeto obligado contestó que existía cero registros respecto a las **convocatorias e invitaciones solicitadas**, y, señaló que la Fiscalía **contaba con el contrato suscrito con Neolinx de México S.A. de C.V**, el cual se identifica con número **FGEP/OM/DA/SRM/051/2021**, mismo que se estaba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al momento de responder la multicitada solicitud, señaló que los **anexos de los convenios o contratos y los informes de avances físicos y financieros de cada uno de ellos**, se encontraban clasificados como reservados en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 16, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123 fracción I, 124, 126, 127, 130, 155 inciso a) y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia; en consecuencia se tenía que realizar versión pública de la información, previo pago de los costos de elaboración y reproducción.

En este orden de ideas, el sujeto obligado en el punto que contestó sobre los anexos del contrato, manifestó que este último constaba de ciento ochenta y tres fojas, **sin embargo**, en términos de los numerales 70 de la Ley General de Transparencia, 77 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos

Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se publicó la versión pública del multicitado contrato, es decir, diez fojas; por lo que, restaban ciento setenta y tres fojas, de las cuales ciento veintiocho hojas eran susceptibles de realizar versión pública; en consecuencia, indicó al entonces solicitante que debería pagar las mismas por la cantidad de tres mil doscientos pesos, cero centavos moneda nacional y señaló al entonces solicitante que le iba a remitir cuarenta y cinco fojas restantes, las cuales no fueron susceptibles de versión pública.

Y respecto a la única factura que se generó y que consta de tres fojas, de las cuales dos hojas eran aptas de entregarse en versión pública, le señaló al hoy recurrente que el monto que tenía que cubrir por las mismas era de cincuenta pesos con cero centavos moneda nacional; asimismo, el sujeto obligado señaló que remitía al entonces solicitante la información que no era susceptible de versión pública y el acta de entrega del multicitado contrato.

Asimismo, la autoridad responsable señaló al hoy recurrente que, en términos del numeral 163 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este último tenía treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta para acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en un horario de lunes a viernes de las nueve horas con cero minutos a las quince horas con cero minutos para recoger la orden de pago correspondiente y una vez realizado el mismo, debería presentar la copia del comprobante de pago.

Una vez realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiría dicho comprobante a la Unidad responsable de la información, la cual debería elaborar las versiones públicas en un término no mayor de diez días hábiles con el fin de que se remitiera a su Comité de Transparencia, para que esta aprobara las versiones públicas en términos de ley.

Finalmente, el sujeto obligado señaló que una vez transcurridos los plazos antes señalados, serían entregados al entonces solicitante en medio electrónico o en formato físico, las versiones públicas respectivas; asimismo, indico que contaba con un plazo de sesenta días hábiles para recoger la información e informó al hoy recurrente que de no realizar el pago señalado en líneas anteriores o de no presentarse en los plazos establecidos, no tendría la obligación de entregar las versiones públicas y procedería según fuera el caso de destruir el material en el que se reprodujo la información.

Por otra parte, la autoridad responsable en su respuesta manifestó que, respecto al nombre de la Unidad Administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios solicitados, fue la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión.

A lo que, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el cual alegó que el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad al responder la solicitud, en virtud de que señaló que la información requerida tenía costo de reproducción; sin embargo, la documentación solicitada no debe estar sujeta a costo de reproducción y se debe entregar de manera gratuita, por tratarse de documentación prevista en los procesos de licitación o adjudicaciones tal como lo establece el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al rendir su informe justificado, en tiempo y forma legal, señaló que las Leyes en materia de transparencia y los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y del Poder Judicial de la Federación, establecen que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de no permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues esto contravendría lo señalado en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia.

Asimismo, el sujeto obligado expresó que informó al entonces solicitante que los documentos de su interés contenían información considerada como reservada, por lo que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se le ofreció como modalidad de entregar de la información en versión pública, salvaguardando en todo momento la clasificación respectiva; por lo que, si bien era cierto que el numeral 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que una de las obligaciones que generaba eran los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, también lo era que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, indica que deberá publicarse el hipervínculo el documento del contrato y sus anexos en versión pública si así correspondía.

De igual forma, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el cobro que se le estaba realizando al recurrente se encontraba previsto en la normatividad vigente, toda vez que la Ley General, la Ley del Estado y los Lineamientos Generales, disponen de manera expresa que para la elaboración de las versiones públicas deberá ser cubierta por los solicitantes, por lo que, no estaba realizando un cobro extra o excesivo al agraviado, únicamente estaba acatando lo que fue dispuesto por el legislador y el Sistema Nacional de Transparencia; por lo que, el cobro de la elaboración de las multicitadas versiones públicas se encontraba plenamente justificado y fundado, ya que los documentos se encontraba de manera física y se debería fotocopiar los documentos y sobre ellos testar las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De igual forma, es importante señalar que los numerales 2 fracción VI, 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 11, 12, 16 fracción IV, 145, 154, 156 fracción III y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, establecen que, el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo; asimismo, señalan que, son sujetos obligados los Órganos constitucional o legalmente autónomos siendo uno de estos la Fiscalía General del Estado de Puebla, por lo tanto, esta constreñidos a entregar la información pública que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien en virtud de sus facultades, competencias o funciones, que establezcan la ley, en la forma que se encuentren en sus archivos o la manera que están obligados a documentar.

Además, los artículos antes indicados establecen que uno de los principios que regula el derecho de acceso a la información, es el de la gratuidad, toda vez que el legislador lo estableció así con el fin de asegurarse de que más personas pudieran ejercer dicho derecho, sin que su condición económica fuera un obstáculo para hacer valer el mismo.

Igualmente, los numerales señalados indican que, los costos de reproducción a los que refiere la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, deben ser razonables a la

modalidad y entrega de la información requerida por el solicitante, únicamente atendiendo los gastos materiales utilizados en la reproducción de la misma; de igual forma, establecen que, las primeras veintenas hojas no tendría ningún costo de reproducción, es decir, el costo de reproducción es válido a partir de la foja veintiuno, y el mismo no debe ser mayor a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

En este orden de ideas, se debe precisar en primer lugar que, el recurrente únicamente alegó que el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud, señaló que la información requerida tenía un costo, lo cual lo hizo valer este último en sus respuestas otorgadas en las preguntas 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública, que a la letra dice: **"4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública y 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública;** por lo que, el recurrente no se encontraba combatiendo las respuestas que la autoridad responsable le proporcionó en los cuestionamientos **1, 2, 3 y 6** de la multicitada solicitud; en consecuencia, las mismas se consideran consentidas por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de dichas respuestas en la presente resolución.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado al momento de contestar los cuestionamientos **4 y 5** de la solicitud indicó al recurrente que la información requerida se encontraba clasificada como reservada, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 16, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123 fracción I, 124, 126, 127, 130, 155 inciso a) y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia; en consecuencia se tenía que realizar versión pública de la información, previo pago de los costos de elaboración y reproducción.

Por tanto, respecto al cuestionamiento marcado con el número **4**, en donde el recurrente solicitó los **anexos de los convenios o contratos**, el sujeto obligado señaló que constaba de **ciento ochenta y tres fojas**, sin embargo, en términos de ley, se publicó la **versión pública del multicitado contrato**, es decir, **diez fojas**; por lo que, de las **ciento setenta y tres fojas** restantes, **ciento veintiocho fojas** eran susceptible de versión pública; por lo que, indico al entonces solicitante que por estas últimas debería pagar la cantidad de **tres mil doscientos pesos, cero centavos moneda nacional** y que le remitiría las **cuarenta y cinco fojas** restantes, que no fueron susceptible a hacer versión pública.

Asimismo, la autoridad responsable en su respuesta otorgada en la pregunta **5** de la solicitud, en la cual el recurrente pidió **los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios**, señaló que la única factura que se generó fue la número **FA-1748** que constaba de **tres fojas**, de las cuales **dos fojas** era aptas de realizar versión pública, por lo que, señaló al hoy recurrente que el monto que tenía que cubrir por la misma era de **cincuenta pesos con cero centavos moneda nacional**; de igual forma, el sujeto obligado en este punto indicó que remitía al entonces solicitante la información que no era susceptible de versión pública (una hoja) y el acta de entrega del multicitado contrato.

Sin embargo, tal como lo señaló el reclamante en su recurso de revisión, la información que requirió se trata de una obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**

5. **Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
  6. **El contrato y, en su caso, sus anexos;**
  7. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
  8. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
  9. **Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
  10. **Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
  11. **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
  12. **El convenio de terminación,**
  13. **El finiquito.**
- b) **De las adjudicaciones directas:**
1. **La propuesta enviada por el participante;**
  2. **Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
  3. **La autorización del ejercicio de la opción;**
  4. **En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
  5. **El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
  6. **La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
  7. **El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
  8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
  9. **Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
  10. **El convenio de terminación, y**
  11. **El finiquito."**

Del precepto legal antes transcrito, se observa que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, entre otra información, los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, la cual deberá contener por lo menos el **contrato y en su caso sus anexos y los informes de avance físico y financiero, sobre las obras o servicios contratados.**

siguiendo en este orden de ideas, los artículos cuarto, quinto, séptimo fracción III, noveno, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo inciso b, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan que para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del área que tiene

la información en su resguardo, deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto en la Ley General y los Lineamientos antes citados, así como aquellos ordenamientos legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual forma, los preceptos legales citados establecen que los sujetos obligados deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento que se **generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia**; asimismo, señalan que la clasificación de la información se lleva a cabo entre otros supuestos cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes respectivas; es decir, los titulares de las áreas testaran las partes o secciones que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Asimismo, los artículos indican que las versiones públicas siempre requerirán la aprobación del Comité de Transparencia de los sujetos obligados de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública; este se llevará a cabo, entre otros supuestos, cuando se realicen con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia y bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Finalmente, los numerales señalados de los Lineamientos Generales antes citados, indican que **es información pública y no podrá omitirse las versiones públicas la**

**relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables.**

Por tanto, si el sujeto obligado contestó que lo requerido por el entonces solicitante constaba en el contrato con número FGEP/OM/DA/SRM/051/2021, mismo que se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante, los anexos requeridos y los avances físico y financieros de dicho contrato, concretamente una factura con número FA-1748, tenía un costo de reproducción, en virtud de que la documentación se encontraba de manera física y la misma estaba clasificada de manera reservada; por lo que, se tenía que hacer versión pública de la información solicitada.

Sin embargo, los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y 77 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados, en este caso la Fiscalía General del Estado de Puebla, se encuentra constreñida a publicar en su sitio web o en los medios disponibles, los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, la cual deberá contener, entre otra información, el contrato y en su caso sus anexos y los informes de avance físico y financiero, sobre las obras o servicios contratados; por lo que, se puede ir concluyendo que la información requerida por el recurrente en sus preguntas 4 y 5 de su solicitud, se trata de información pública que a la fecha de presentación de la solicitud debería estar publicada, toda vez que el contrato señalado por el sujeto obligado es del año dos mil veintiuno, aunado que en su respuesta indicó que tenía publicado el mismo en la Plataforma Nacional de Transparencia, y no así los anexos cuando estos últimos también son obligación de transparencia.

De igual modo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que los sujetos obligados deben realizar las versiones públicas para cumplir con sus obligaciones de transparencia, por lo que, si la información

requerida comprende al ejercicio del dos mil veintiuno, la misma ya debería estar publicada; en consecuencia, la respuesta otorgada por la autoridad responsable en los cuestionamientos señalados en el párrafo anterior fue errónea, al indicar que le cobraría al recurrente las versiones públicas cuando estas ya deberán estar realizadas y publicadas, al ser obligaciones de transparencia la información requerida en los cuestionamientos señalados en el párrafo anterior.

Por tanto, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y, en términos del artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en las preguntas números **4 y 5** de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421524000029, para efecto que entregue al recurrente sin costo alguno la versión pública de la información requerida en los cuestionamientos antes señalados por tratarse de obligaciones de transparencia, siguiendo en todo el procedimiento lo establecido en la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que los sujetos obligados deben realizar las versiones públicas para cumplir con sus obligaciones de transparencia; y, en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle al recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al agraviado en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando

a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** - Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en las preguntas con números **4 y 5** de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421524000029, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

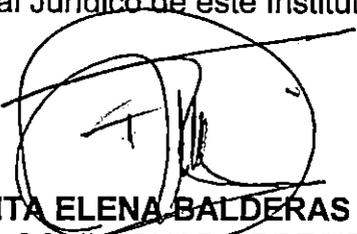
**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

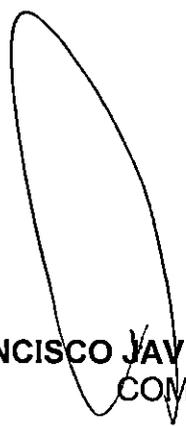
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de abril dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-0170/2024/MAG/resolución.

